

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO:</b>	937
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2022 00 302 00
<b>PROCESO:</b>	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN CARLOS GONZÁLEZ HOYOS EN CALIDAD DE DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y OBRANDO EN INTERÉS DEL NIÑO S. C. T. P. REPRESENTADO POR SU MADRE ANGELA MARIA TRUJILLO PARADA.
<b>DEMANDADO:</b>	LUIS EMIRO LIZARAZO SÁNCHEZ
<b>MENOR:</b>	S. C. T. P.
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto electrónico a este despacho la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL iniciada por JUAN CARLOS GONZÁLEZ HOYOS EN CALIDAD DE DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y OBRANDO EN INTERÉS DEL NIÑO S. C. T. P. REPRESENTADO POR SU MADRE ANGELA MARIA TRUJILLO PARADA en contra de LUIS EMIRO LIZARAZO SÁNCHEZ y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley contemplados en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito

para la admisión de la demanda, remitiendo copia de la misma al correo del demandado [emiro.lizarazo@correo.policia.gov.co](mailto:emiro.lizarazo@correo.policia.gov.co)

2. Deberá indicar en las pretensiones un valor determinado en el que se pretende sea fijada la cuota alimentaria, y en los hechos manifestar y sustentar la cuantía solicitada. Art. 82 C.G.P. num. 4

El lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020, en formato PDF.

### CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 que el Juez declarará inadmisibles las demandas entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL iniciada por JUAN CARLOS GONZÁLEZ HOYOS EN CALIDAD DE DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y OBRANDO EN INTERÉS DEL NIÑO S. C. T. P. REPRESENTADO POR SU MADRE ANGELA MARIA TRUJILLO PARADA en contra de LUIS EMIRO LIZARAZO SÁNCHEZ por las causas expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP